



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las  
heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 31 de Enero del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 31.01.2024 22:27:46 -05:00

### **RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000166-2024-P-CSJAN-PJ**

**VISTO:** los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial, presentados por los servidores Salazar Orbegoso Leyla Katherin, Santiago Valverde Brayan Jerson, Martínez Ramírez Josselyn Pamela y Robles Gómez Alicia Edilberta; el Informe N° 000181-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024 (Expediente N° 000989-2024-CP-UAF); el Informe N° 000035-2024-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024 (Expediente N° 000141-2024-SAMP-S); y la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024; y,

#### **CONSIDERANDO:**

##### **De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash**

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

##### **De las pretensiones formuladas**

**Segundo.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, la servidora Salazar Orbegoso Leyla Katherin expone que mediante la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ se le consigna como personal de apoyo del 1 al 15 de febrero del año en curso y se le otorga descanso vacacional del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; por lo que, solicita que se reprogramen sus vacaciones del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, a razón de que no debió de ser incluida como órgano de emergencia y por contar con récord vacacional para tal efecto. La servidora adjunta la documentación pertinente para acreditar lo expuesto. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Tercero.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de enero del 2024, el servidor Santiago Valverde Brayan Jerson solicita que se autoricen sus vacaciones del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, a razón de que ello fue coordinado con su jefa inmediata a fin de desarrollar con fluidez sus funciones y que el Equipo Multidisciplinario mantenga siempre un psicólogo atendiendo las labores. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

**Cuarto.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 26 de enero del 2024, la servidora Martínez Ramírez Josselyn Pamela solicita que se autoricen sus vacaciones del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024, a razón de que ello fue coordinado con su jefa inmediata y a razón de que las labores en el Equipo Multidisciplinario no queden desatendidas. Su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

**Quinto.-** Mediante el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 25 de enero del 2024, la servidora Robles Gómez Alicia Edilberta solicita que se autoricen sus vacaciones por 15 días, por contar con récord vacacional; sumado a ello, petitiona adelanto de vacaciones por 15 días, ello desde el 1 de febrero hasta el 1 de marzo del 2024. La servidora precisa que no fue incluida como órgano de emergencia y su petición cuenta con el visto bueno de su jefa inmediata.

### **Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte**

**Sexto.-** Mediante el Informe N° 000181-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024, la coordinadora de personal expone lo siguiente, respecto a cada solicitud presentada:

- La servidora Salazar Orbegoso Leyla Katerin, de acuerdo a su solicitud de reprogramación de vacaciones, se advierte que cumple con los requisitos exigidos, y considerando que se le ha concedido quince (15) días de vacaciones (Del 01 de febrero al 15 de febrero de 2024) tal como lo establece la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, y de acuerdo a lo sustentado en la racionalización del personal jurisdiccional, a efectos de no perjudicar las actividades en meses posteriores, lo que se encuentra debidamente visado por su jefa inmediata, se debería declarar procedente su reprogramación por las fechas solicitadas.
- El servidor Santiago Valverde Brayan Jerson, de acuerdo a su solicitud de reprogramación de vacaciones, se advierte que cumple con los requisitos exigidos, y considerando que se le ha concedido quince (15) días de vacaciones (Del 01 de febrero al 15 de febrero de 2024) tal como lo establece la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, y de acuerdo a lo sustentado por necesidad de servicio y contar con labores programadas para la primera





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

quincena del mes de febrero, lo que se encuentra debidamente visado por su jefa inmediata, se debería declarar procedente su reprogramación por las fechas solicitadas.

- La servidora Martínez Ramírez Josselyn Pamela, de acuerdo a su solicitud de reprogramación de vacaciones, se advierte que cumple con los requisitos exigidos, y considerando que se le ha concedido quince (15) días de vacaciones (Del 01 de febrero al 15 de febrero de 2024) tal como lo establece la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, y de acuerdo a lo sustentado por necesidad de servicio y contar con actividades y labores programadas para la primera quincena del mes de febrero, lo que se encuentra debidamente visado por su jefa inmediata, se debería declarar procedente su reprogramación por las fechas solicitadas.
- La servidora Robles Gomez Alicia Edilberta, de acuerdo a su solicitud de reprogramación de vacaciones, se advierte que cumple con los requisitos exigidos, y considerando que no se le ha concedido vacaciones y conforma los órganos de emergencia (Del 01 de febrero al 01 de marzo de 2024) tal como lo establece la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, y de acuerdo a lo sustentado en la racionalización del personal jurisdiccional a efectos de no perjudicar las actividades en meses posteriores, lo que se encuentra debidamente visado por el jefa inmediata, se debería declarar procedente su solicitud de reprogramación de vacaciones por las fechas solicitadas.

### **Del informe emitido por la administradora del Módulo Penal – SNEJ, jefa inmediata de los recurrentes**

**Séptimo.-** Mediante el Informe N° 000035-2024-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024 (Expediente N° 000141-2024-SAMP-S), la administradora del Módulo Penal – SNEJ, jefa inmediata de los recurrentes, expone que no hay de necesidad de que los servidores Salazar Orbegoso Leyla Katherin, Santiago Valverde Brayan Jerson, Martínez Ramírez Josselyn Pamela y Robles Gómez Alicia Edilberta sean considerados como órganos de emergencia.

### **Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica**

**Octavo.-** A tenor de lo solicitado, corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: “El presente





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables”.

**Noveno.-** En mérito a ello, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, regula la programación del descanso vacacional en su artículo 6°, estableciendo que: “(...) En caso de producirse modificaciones al rol de vacaciones, motivadas por la solicitud del servidor o por suspensión del descanso vacacional, corresponde al jefa inmediata del servidor comunicar a la Oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, con la finalidad que ésta efectúe el control respectivo”.

**Décimo.-** En esa línea, el artículo 34° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, aprobado mediante la Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ de fecha 17 de noviembre del 2023, estipula que el descanso vacacional se establece de acuerdo con alguno de los siguientes criterios:

- Las disposiciones establecidas en el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Las necesidades de servicio de las distintas dependencias del Poder Judicial.
- El acuerdo entre el/la servidor/a y el Poder Judicial. A falta de acuerdo priman los dos (2) criterios previamente señalados.

**Décimo primero.-** Estando a ello, es menester citar el artículo primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, respecto a los servidores recurrentes, a fin de señalar el periodo vacacional que se les concedió y el periodo de tiempo en el que se les consigna como órganos de emergencia:

SERVIDOR	PETICIÓN DE DESCANSO VACACIONAL	Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ	
		VACACIONES CONCEDIDAS	ÓRGANO DE EMERGENCIA
Salazar Orbegoso Leyla Katherin	01/02/2024 – 01/03/2024	16/02/2024 – 01/03/2024	1/02/2024 – 15/02/2024
Santiago Valverde Brayan Jerson	16/02/2024 – 01/03/2024	1/02/2024 – 15/02/2024	16/02/2024 – 01/03/2024
Martínez Ramírez Josselyn Pamela	16/02/2024 – 01/03/2024	1/02/2024 – 15/02/2024	16/02/2024 – 01/03/2024
Robles Gómez Alicia Edilberta	1/02/2024 – 15/02/2024 y del 16/02/2024 – 01/03/2024 (adelanto de vacaciones)	NO	01/02/2024 – 01/03/2024





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Décimo segundo.-** De lo expuesto, se advierte que a la servidora Salazar Orbegoso Leyla Katherin se le ha concedido vacaciones del 16 febrero al 1 de marzo del 2024 y se le designa como órgano de emergencia del 1 al 15 de febrero del 2024; sin embargo, en el Informe N° 000035-2024-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024, emitido por su jefa inmediata, se expone que no se requiere el apoyo de la servidora; por tal motivo, se debe modificar el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ en tal extremo, concediéndose descanso vacacional a la servidora antes mencionada del 1 al 15 de febrero del 2024.

**Décimo tercero.-** Por otra parte, se advierte que al servidor Santiago Valverde Brayan Jerson se le ha concedido vacaciones del 1 al 15 de febrero del 2024 y se le designa como órgano de emergencia del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; sin embargo, de la solicitud presentada por el recurrente y el Informe N° 000035-2024-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024, emitido por su jefa inmediata, se advierte que no se le debió de conceder vacaciones en la primera quincena de febrero, sino en la segunda quincena del citado mes; por tal motivo, se debe modificar el artículo primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ en tal extremo, concediéndose descanso vacacional al servidor antes mencionado del 16 de febrero al 1 de marzo del año en curso, debiendo ser considerado como órgano de emergencia del 1 al 15 de febrero del 2024.

**Décimo cuarto.-** Respecto a la servidora Martínez Ramírez Josselyn Pamela, se observa que se le ha concedido vacaciones del 1 al 15 de febrero del 2024 y se le designa como órgano de emergencia del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; sin embargo, de la solicitud presentada por la recurrente y el Informe N° 000035-2024-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024, emitido por su jefa inmediata, se advierte que no se le debió de conceder vacaciones en la primera quincena de febrero, sino en la segunda quincena del citado mes; por tal motivo, se debe modificar el artículo primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ en tal extremo, concediéndose descanso vacacional a la servidora antes mencionada del 16 de febrero al 1 de marzo del año en curso, debiendo ser considerada como órgano de emergencia del 1 al 15 de febrero del 2024.

**Décimo quinto.-** En cuanto a la servidora Robles Gómez Alicia Edilberta, se advierte que no se le ha concedido vacaciones y se le ha designado como órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024; sin embargo, de la solicitud presentada por la recurrente y el Informe N° 000035-2024-SAMP-SNEJ-GAD-P-CSJAN-PJ de fecha 31 de enero del 2024, emitido por su jefa inmediata, se observa que es factible que la recurrente haga uso de su descanso vacacional del 1 al 15 de febrero del 2024 por contar con récord vacacional y el visto bueno de su jefa inmediata. Sumado a ello, este despacho considera procedente el adelanto de vacaciones peticionado por 15 días, del 16 de febrero al 1 de marzo del año en curso, a tenor de que la recurrente ha generado días de descanso proporcionales al número de días a utilizar y cuentan con el





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

visto bueno de su jefa inmediata, conforme establece el artículo 10 del Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405; además, el periodo vacacional petitionado se enmarcan en los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ, emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; en consecuencia, corresponde declarar procedente la solicitud presentada por la servidora antes referida, máxime cuando no se requiere su apoyo como órgano emergencia durante el periodo vacacional 2024.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Modificar** el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ del 23 de enero del 2024, en el extremo que se concedió vacaciones del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024 y se designó como órgano de emergencia a la servidora Salazar Orbegoso Leyla Katherin del 1 al 15 de febrero del 2024, **concediéndose descanso vacacional** a la referida servidora del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Modificar** el artículo primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, en el extremo que concede al servidor Santiago Valverde Brayan Jerson vacaciones del 1 al 15 de febrero del 2024 y se le designa como órgano de emergencia del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; **concediéndose descanso vacacional** al servidor antes mencionado del 16 de febrero al 1 de marzo del año en curso, debiendo ser considerado como órgano de emergencia del 1 al 15 de febrero del 2024.

**Artículo Tercero.- Modificar** el artículo primero y segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, en el extremo que concede a la servidora Martínez Ramírez Josselyn Pamela vacaciones del 1 al 15 de febrero del 2024 y se le designa como órgano de emergencia del 16 de febrero al 1 de marzo del 2024; **concediéndose descanso vacacional** a la servidora antes mencionada del 16 de febrero al 1 de marzo del año en curso, debiendo ser considerada como órgano de emergencia del 1 al 15 de febrero del 2024.

**Artículo Cuarto.- Modificar** el artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 000094-2024-P-CSJAN-PJ, en el extremo que designa a la servidora Robles Gómez Alicia Edilberta como órgano de emergencia del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**concediéndose descanso vacacional** a la servidora antes mencionada del 1 al 15 de febrero del 2024, **y descanso vacacional adelantado** del 16 de febrero al 1 de marzo del año en curso.

**Artículo Quinto.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

**Artículo Sexto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Jefatura de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Gerencia General del Poder Judicial, Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Áncash, Coordinación de Personal de esta Corte, Sub Administración del Módulo Subespecializado en delitos asociados a la Violencia Contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, servidores recurrentes, y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

